

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **GUILLERMO LEON ORTIZ MEJIA** en contra de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, RAD 2016-321**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1478

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA del 21/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que confirmó en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 210 del 03/08/2018**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **GUILLERMO LEON ORTIZ MEJIA** en contra de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 210 del 03/08/2018**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00** a cargo de **GUILLERMO LEON ORTIZ MEJIA.**, a favor de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**, y en segunda instancia la suma de **\$300.000,00** a cargo de **GUILLERMO LEON ORTIZ MEJIA.**, a favor de **INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE**.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **CARLOS CASTRO ORTIZ**, en contra de - **PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2948

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **CARLOS CASTRO ORTIZ**, en contra de **PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **MIGUEL ANGEL LOPEZ LONDOÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2918

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (07/12/2018), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:



PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto...".

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo modificada la sentencia en primera instancia y condenada en segunda instancia la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional causado entre el 01 de agosto de 2016 hasta el 28 de febrero de 2022 en cuantía de **\$32'002.190**, tal rubro, determinado por parte del Tribunal Superior de Cali como también a la condena de intereses de mora sobre el retroactivo pensional causado aplicado desde la ejecutoria de la sentencia hasta el día que se verifique su pago.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional de la reclamante, cuya cifra alcanzó la suma de **\$32'002.190,00**, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de menor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 4% y el 10% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de **\$2'725.578** tal monto correspondería al **8.5%** aproximadamente de la condena impuesta.

Conforme lo anterior, y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la suma de **\$2'725.578**; considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, dicho valor cumple con lo dispuesto por el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016**, teniendo en cuenta que se le esta aplicando el 8.5% sobre el retroactivo pensional a pagar. Así las cosas, considera esta agencia judicial no estar de acuerdo con el jurista que actúa por la activa, al manifestar que la condena en costas debe ser superior a la señalada por este despacho, al considerar la gestión surtida durante todo el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, argumentando que dicho rubro al 31 de mayo de 2022 evoluciona a \$40'000.000 argumentando que lo mínimo a aplicar es de \$2'000.000 y el máximo la suma de \$6'000.000.

Sin embargo, de llegar a ser el valor del retroactivo los aproximadamente \$40'000.000 que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

informa el jurista sin argumentación a través de liquidación de crédito; las costas que el despacho hasta el momento le está señalando tendrían un porcentaje aproximado del **7%** sobre el valor a pagar que manifiesta la activa, por lo que estaría dentro de los rangos descritos en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016**. Así las cosas, se determina por parte de esta agencia judicial que no da lugar a reponer el auto interlocutorio No. 2312 del 24 de junio de 2022 que declaró en firme las agencias en derecho por valor de **\$2'725.578**, por cuanto se considera están acorde a derecho.

Considerando entonces conceder el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2312 del 24 de junio de 2022 conforme el **Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, teniendo en cuenta que se encuentra dentro del término, respecto de la modificación de costas procesales de primera instancia. Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la providencia interlocutoria No. 2312 del 24 de junio de 2022 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACION en el efecto suspensivo presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto No. 2312 del 24 de junio de 2022 que no accedió a modificación e incremento de costas procesales en primera instancia.

TERCERO: Para efectos de que se surta el recurso de alzada ordenado en el numeral 1º del presente auto, remítase el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL a través de la OFICINA JUDICIAL – SECCION REPARTO, indicando el respectivo código de reparto.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



Santiago de Cali, Agosto 19 del 2022

OFICIO No. 1751

Ingeniero

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTES

Jefe Oficina de Reparto Administración Judicial

Cali - Valle

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MIGUEL ANGEL LOPEZ LONDOÑO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 2017-258

GRUPO No. 03 AUTOS APELADOS - PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Me permito remitir con destino a esa dependencia y a efecto de que sea repartido a los Magistrados del Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el presente Proceso Ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ LONDOÑO** en contra de **COLPENSIONES**, a fin de que se surta el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte ejecutante en contra del auto interlocutorio No. 2312 del 24 de junio de 2022 proferido por este Despacho Judicial, que declaro en firme las agencias en derecho.

Se aporta expediente debidamente digitalizado.

Atentamente,

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **AMPARO BOLAÑOS MUÑOZ** en contra de **PORVENIR SA, RAD 2018-039**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1471

Habiéndose **REVOCADO PARCIALMENTE** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 209 del 24/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia revocada parcialmente en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 187 del 01/10/2020**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AMPARO BOLAÑOS MUÑOZ** en contra de **PORVENIR SA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 187 del 01/10/2020** proferida en esta instancia, la suma de **\$908.526,00** a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **AMPARO BOLAÑOS MUÑOZ**, y en segunda instancia la suma de **\$700.000,00** a cargo de **PORVENIR SA.** en favor de **AMPARO BOLAÑOS MUÑOZ**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **JUAN SAUL ASPRILLA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2018-295**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCÓ** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1477

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA del 21/06/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que revocó en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 190 del 15/07/2019**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **JUAN SAUL ASPRILLA** en contra de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 190 del 15/07/2019**, proferida en esta instancia, la suma de **\$200.000,00** a cargo de **JUAN SAUL ASPRILLA.**, a favor de **COLPENSIONES**, y en segunda instancia la suma de **\$400.000,00** a cargo de **JUAN SAUL ASPRILLA.**, a favor de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **AMANDA LASSO** en contra de **COLPENSIONES-PORVENIR SA-COLFONDOS SA** , **RAD 2018-389**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1474

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 2232 del 21/02/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que modifica en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 404 del 19/11/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AMANDA LASSO** en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR SA-COLFONDOS SA**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 404 del 19/11/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00** a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **LUISA AGUILAR GOMEZ**, la suma de **\$454.263,00** a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **LUISA AGUILAR GOMEZ**, la suma de **\$454.263,00** a cargo de **COLFONDOS SA.**, a favor de **LUISA AGUILAR GOMEZ** y en segunda instancia la suma de **\$1.000.000,00** a cargo de **COLPENSIONES.** en favor de **LUISA AGUILAR GOMEZ**, la suma de **\$1.000.000,00** a cargo de **PORVENIR SA.**, a favor de **LUISA AGUILAR GOMEZ**.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que el mandatario judicial del demandante, interpuso recurso de reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvasse proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2917

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (07/12/2018), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **05/08/2016**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.



a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto... ”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo revocada la sentencia en primera instancia y condenada en segunda instancia la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional causado entre el 19 de enero de 2015 hasta el 31 de octubre de 2021 en cuantía de **\$67'961.529**, tal rubro, determinado por parte del Tribunal Superior de Cali como también a la condena de intereses de mora sobre el retroactivo pensional causado aplicado desde el 20 de mayo de 2018 hasta el día que se verifique su pago.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de retroactivo pensional de la reclamante, cuya cifra alcanzó la suma de **\$67'961.529,00**, esa nueva situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de menor cuantía de los asuntos de primera instancia (**entre el 4% y el 10% de lo pedido**) y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$1'000.000,00 tal monto correspondería al 1,47% aproximadamente de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 4% y el 10% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 8%, esto es la suma de **\$5'436.922,00**.

Quedando entonces, a favor de la señora **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** y a cargo de la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$5'436.922,00** pesos, por lo que se;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 2363 del 30/06/2022 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Derecho señaladas a favor de la señora **ROSA AMALIA CALDERON CASTRO** la suma de **\$5'436.922,00** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$5'436.922,00 pesos**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

El Juez



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: INGRID DEL PILAR AGREDA RUEDA
DDO: PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 2018-587

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandante a través de su apoderado judicial dentro del término legal interpone recurso de reposición contra el auto que declaro en firme las agencias en derecho. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2900

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 2074 del 16 de junio de 2022 que declaro en firme las agencias en derecho, argumentando que a través de la sentencia No. 372 del 30 de septiembre de 2021 proferido por el Honorable Tribunal Superior de Cali, en su numeral 2º ordeno adicionar al numeral sexto de la sentencia de primera instancia, en el sentido de condenar en costas procesales a los fondos de pensiones COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, sin embargo, el despacho omitió su condena en los autos de obedécese y cúmplase como el auto que las declara en firme y ordena su archivo.

Conforme lo anterior, es menester reponer las actuaciones proferidas por el despacho de acuerdo a lo ordenado por el HTS del DJC respecto de la condena en costas a los fondos de pensiones demandados. Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para **MODIFICAR** el numeral 4º del auto de sustanciación No. 901 del 09 de junio de 2022 en el sentido de: ***Conformidad con lo dispuesto en la sentencia No. 112 del 23 de abril de 2021 proferida en esta instancia, la suma de \$908.526,00 a cargo de PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES cada una en favor de la demandante INGRID PILAR AGREDA RUEDA.***

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2074 del 16 de junio de 2022 en el sentido de declarar en firme la liquidación de agencias practicada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

respecto de todos los fondos de pensiones demandados, conforme lo manifestado en el presente auto.

TERCERO: DEVUELVA el proceso a su respectiva caja de archivo.

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HENRY SOTO CRUZ**, en contra de **PORVENIR SA.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2928

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HENRY SOTO CRUZ**, en contra de **PORVENIR SA.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.
El Juez

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL****EJTE: LUIS GERARDO ALBAN RAMOS****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2019-192**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2019-192**, informándole que a través de auto interlocutorio No. 2517 del 14 de septiembre de 2021 se requirió a la parte actora para que informara al despacho sobre los pagos hasta el momento realizados por la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme acto administrativo allegado al despacho, a lo cual el jurista manifiestan que existen saldos insolutos adeudados por la pasiva. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2899**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de auto interlocutorio No. 2517 del 14 de septiembre de 2021, se requirió al apoderado de la parte ejecutante para que aportara los desprendibles mes a mes donde se probara que el ejecutante estaba recibiendo su pensión de vejez, conforme la resolución SUB 249501 del 18 de noviembre de 2020 que aporta COLPENSIONES, con el fin de aclarar al despacho los saldos insolutos que presuntamente se le puedan estar adeudando al señor LUIS GERARDO ALBAN RAMOS.

No obstante, revisada la resolución allegada por Colpensiones se observa en su parte considerativa que el reino de España reconoció pensión de jubilación al ejecutante a partir del 25 de julio de 2016, sin embargo no se aporta documento idóneo donde se pruebe las sumas de dinero recibidas por el ejecutante a cargo del país español ni tampoco hasta que fecha fue pagada, teniendo en cuenta que en la parte resolutive del acto administrativo SUB 249501 del 18 de noviembre de 2020, solo hacen una evolución de mesadas desde el 24 de marzo de 2011 hasta el año 2016 y de allí salta al 01 de diciembre de 2020, sin reflejarse en el cuadro de la liquidación del retroactivo valores respecto de los pagos que se debieron realizar entre el 26 de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2020; dejando a esta agencia judicial con un vacío respecto de los valores que debió recibir el accionante.

Conforme lo anterior, es menester requerir a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que aporte la documental idónea donde se aporte la liquidación de los valores pagados al actor entre el 26 de julio de 2016



y el 30 de noviembre de 2020, que pudo haber pagado el Reino de España al señor LUIS GERARDO ALBAN RAMOS, donde se identifique mes a mes las cifras pagadas, para tener claridad por parte de este despacho si a la fecha existen saldos insolutos a favor de la parte ejecutante como también se aporte certificación de que dichos dineros fueron reclamados o consignados al actor.

Así las cosas, se procederá a librar los oficios correspondientes al fondo de pensiones COLEPNSIONES otorgando un termino de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que aporte la documental aquí solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMIBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que dentro de los 15 días Hábiles a partir de la notificación del presente auto, aporte al presente proceso ejecutivo toda la documental idónea donde se aporte la liquidación de los valores pagados al actor entre el **26 de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2020**, que pudo haber pagado el Reino de España respecto de una PENSION DE JUBILACION al señor **LUIS GERARDO ALBAN RAMOS identificado con la C.C. 6.345.572**, donde se identifique mes a mes las cifras exactas que se liquidaron junto con las certificaciones que prueben que dichos dineros ya fueron recibidos por el aquí ejecutante.

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaria, a espera del cumplimiento de lo requerido por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **CARLOS FARITH IDROBO** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-327**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **MODIFICA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1473

Habiéndose **MODIFICADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No.072 del 31/03/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia modificada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 188 del 18/06/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **CARLOS FARITH IDROBO** en contra de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 188 del 18/06/2021** proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00** a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **CARLOS FARITH IDROBO**, y en segunda instancia la suma de **\$500.000,00** a cargo de **COLPENSIONES.** en favor de **CARLOS FARITH IDROBO.**

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUISA AGUILAR GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-367**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **REVOCA** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1472

Habiéndose **REVOCADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA del 27/05/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia revocada en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 316 del 27/08/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUISA AGUILAR GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 316 del 27/08/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$454.263,00** a cargo de **COLPENSIONES.**, a favor de **LUISA AGUILAR GOMEZ**, y en segunda instancia la suma de **\$1.500.000,00** a cargo de **COLPENSIONES.** en favor de **LUISA AGUILAR GOMEZ**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **LUIS ALFREDO CADENA** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-373**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1476

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 2199 del 04/02/2022**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que confirmó en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 157 del 01/06/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **LUIS ALFREDO CADENA** en contra de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 157 del 01/06/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00** a cargo de **LUIS ALFREDO CADENA.**, a favor de **COLPENSIONES**, y en segunda instancia la suma de **\$200.000,00** a cargo de **LUIS ALFREDO CADENA.**, a favor de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HECTOR VALENCIA AYALA**, en contra de **COLPENSIONES.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2931

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HECTOR VALENCIA AYALA**, en contra de **COLPENSIONES.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **STELLA PRIETO IRAGORRI** en contra de **COLPENSIONES, RAD 2019-421**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, **CONFIRMÓ** la sentencia condenatoria enviada en apelación. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1475

Habiéndose **CONFIRMADO** por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en apelación, el Despacho, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su **SENTENCIA No. 2109 del 30/11/2021**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la sentencia que confirmó en segunda instancia, la **SENTENCIA No. 185 del 17/06/2021**, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **STELLA PRIETO IRAGORRI** en contra de **COLPENSIONES**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la **SENTENCIA No. 185 del 17/06/2021**, proferida en esta instancia, la suma de **\$100.000,00** a cargo de **STELLA PRIETO IRAGORRI.**, a favor de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION SA.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2929

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ORLANDO MARTINEZ MUÑOZ**, en contra de **COLPENSIONES-PROTECCION SA.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **HERNAN BARRETO AGUDELO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Agosto (19) de Dos Mil Veintidos (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2930

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **HERNAN BARRETO AGUDELO**, en contra de **COLPENSIONES- PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez